



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **027**-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **28 DIC 2022**

**VISTOS** Oficio N°654-2022/GRP.420010-420610, de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por **LIDA ALICIA MENDOZA DE CEDANO**; y el Informe N° 1738-2022/GRP-460000 de fecha 24 de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la sucesión intestada de Augusto Cedano Rojas inscrita en la partida electrónica N°1118632 del registro de personas naturales de Piura de fecha 17 de abril del 2013 se acreditó que **LIDA ALICIA MENDOZA DE CEDANO**, cónyuge superviviente del causante, es heredera de su cónyuge Augusto Cedano Rojas;

Que, mediante escrito firmado con Expediente N°2772 Piura, con fecha 19 de noviembre de 2021, **LIDA ALICIA MENDOZA DE CEDANO**, en adelante la administrada, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura se le otorgue: a) La correcta aplicación y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 b) Recálculo de incrementos de DU 090-96, DU 073-97 y DU 011-99;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 106-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 21 de abril del 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura declaró improcedente lo solicitado por el administrado respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 y recálculo de incremento del DU 090-96, DU 073-97 y DU 011-99;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 1183 de fecha 03 de mayo de 2022, ingresó el escrito de **LIDA ALICIA MENDOZA DE CEDANO** a través del cual interpone ante la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 106-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA- DRA-DR de fecha 21 de abril del 2022;

Que, a través del Oficio N° 654-2022/GRP-420010-420013 de fecha 11 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, en el expediente administrativo no obra el cargo de notificación de la N° 106-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA- DRA-DR de fecha **21 de abril del 2022**, no obstante se entiende que la administrada tiene conocimiento del acto administrativo al haberlo impugnado mediante la interposición del Recurso de Apelación, presentado el día **03 de mayo de 2022**, encontrándose dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **027** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **28 DIC 2022**

Que, de la revisión del expediente administrativo, se ha podido verificar que la controversia a dilucidar está referida a determinar si corresponde o no que se les otorgue la correcta aplicación y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 y el Recálculo de incrementos de DU 090-96, DU 073-97 y DU 011- 99;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 25 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 004-2022 de fecha 06 de enero del 2022, correspondiente a Augusto Cedano Rojas, que cesó el 10/05/91, teniendo como tiempo de servicios 30 años, 09 meses y 08 días;

Que, se debe tener en presente que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94 tiene como finalidad lo siguiente: (i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994;

Que, el Decreto de Urgencia N°. 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, **se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales**, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)";

Que, en ese contexto, consideramos pertinente citar uno de los fundamentos establecidos por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS, donde señala: "En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1. b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7. c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8. d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9. e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94".

Que, asimismo el anexo del Decreto de Urgencia N°037-94 establece las siguientes escalas según el Grupo Ocupacional:

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO
F1	350.00
F2	360.00
<b>Escala 11 D.S.051-91-PCM / F3</b>	<b>370.00</b>
<b>TECNICO</b>	
STB	195.00

Que, en aplicación del artículo 3° del Decreto de Urgencia 037-94, que establece para las pensiones de los cesantes, percibirán la bonificación establecida en el artículo 2° en la forma proporcional correspondiente, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 2 de la Ley 23495; y que siendo estas reglas que los **varones con menos de 30 años de servicio se les considerará una treintava parte por cada año de servicio, por lo que sobre los siguientes administrados se**





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **027**-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **28 DIC 2022**

realizó el cálculo en proporción según su tiempo de servicio; es decir según escala del DU 037-94, como se señaló anteriormente. No obstante, de acuerdo al tiempo de servicio del pensionista **Augusto Cedano Rojas** le corresponde dicha bonificación proporcional, es decir lo que figura en sus boletas de pago. **(negrita es agregada)**

EX PENSIONISTA	TIEMPO DE SERVICIOS	GRUPO OCUPACIONAL	MONTO PERCIBIDO (según boletas de pago)
AUGUSTO CEDANO ROJAS	30 años, 09 meses y 08 días	F-2	S/360.00

Que, asimismo con respecto al cálculo de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 Y 011-99, se han efectuado teniendo en consideración el cálculo según el nivel alcanzado.

Que, en consecuencia, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N°037-94 y cálculo de incremento del DU N°090-96, 073-97 y 011-99, tal como se puede acreditar en las planillas únicas de pagos de AUGUSTO CEDANO ROJAS y en su boleta de pago, se puede apreciar que la entidad siempre ha cumplido con lo establecido en los decretos anteriormente invocados, por cuanto al pensionista se le ha otorgado de forma proporcional la bonificación especial, percibiendo hasta la fecha los montos consignados en el apartado 2.7 del presente informe.

Que, en ese sentido, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con la visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP- GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 106-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA- DRA-DR de fecha 21 de abril del 2022, presentada por **LIDA ALICIA MENDOZA DE CEDANO**, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 28 DIC 2022

numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la Resolución que se emita a **LIDA ALICIA MENDOZA DE CEDANO**, en su domicilio real sito en Urbanización Los Portales Villas del sol Mz B Lote 48 del distrito de veintiséis de octubre, provincia y departamento de Piura. Comunicar a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
*[Signature]*  
**Dr. PEDRO PEÑA MABAYI**  
Gobernador Regional